CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de Alimentos radicado con el No. 2017-00020-0, informándole que la parte demandante presentó escrito solicitando entrega de depósitos judiciales por concepto de cesantías. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 09 de marzo de 2021.

DILSA ANA RIVERO BARRIOSNUEVOS.
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YORLEIDA CUETO ARRIETA
DEMANDADO: RIGOBERTO MANOTA CORONADO
RAD: 704293184001-2017-00020-00

Vista la nota secretarial que antecede, observa este despacho que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial No. 463400000011421 por el valor de ***Dieciséis Millones Ochocientos Dieciocho Mil Ochocientos Noventa Pesos ($16.818. 890.oo)***, con el fin de invertir dicha suma en la construcción de una vivienda.

Pues bien, se tiene que la parte demandante allegó solicitud de entrega del precitado título judicial, a la cual aportó los siguientes documentos: contrato compraventa de lote terreno suscrito por la demandante señora ***Yorleida Cueto Arrieta*** y el señor ***Santiago Enrique Bueno Padilla***, el cual se encuentra autenticado por parte de la Notaria Única Del Circulo De Majagual, Sucre, de fecha 23 y 24 de febrero de 2021; contrato de obra suscrito por la demandante y el ingeniero contratista ***Tulio Nicolás Carriazo Sampayo***, la cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del contratista; y el certificado de libertad y tradición con folio de matrícula inmobiliaria No.340-82752.

En virtud de lo anterior, se observa que el depósito judicial solicitado por la demandante, fue consignado a este despacho por concepto de cesantías, y su disposición debe ser en beneficio de la calidad de vida del menor, razón la cual, se dispondrá previo a la entrega del título judicial, una visita al domicilio del menor por parte del Asistente Social de este Juzgado con el fin de examinar las condiciones en que éste vive.

Por otra parte, se observa que el contrato de compraventa no especifica el área a comprar y como quiera que en el certificado de libertad y tradición establece que el predio pertenece a uno de mayor extensión, y los linderos del contrato de compraventa no son claros, por lo que se hace necesario que la parte demandante aclare el contrato, especificando con exactitud cuál es el área que va a comprar.

Aunado a lo anterior, se solicitará que se anexe la Escritura N° 88 de fecha 22-07-2009 de la Notaria Única De Majagual, Sucre, con el fin de determinar el área que le quedo al señor SANTIAGO ENRIQUE BUENO PADILLA, después de haber realizado las compraventas de lotes al señor ORLANDO BERMUDEZ, así como la Escritura N° 172 de fecha 02-12-2009, de la Notaria Única De Majagual, Sucre.

Los anteriores requerimientos, se realizan teniendo en cuenta que en certificado de libertad y tradición No.340- 82752 contienen las siguientes anotaciones: No. 2° el señor SANTIAGO ENRIQUE BUENO PADILLA realizó una venta parcial del predio al señor ORLANDO BERMUDEZ; en la anotación No.3° especifican una declaración de parte restante de 2 hectáreas con 6.660 MTS a favor del señor SANTIAGO ENRIQUE BUENO PADILLA; y en la anotación 4° se realiza una aclaración en cuanto a otra área vendida al señor ORLANDO BERMUDEZ, pero no se anota el área.-

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de entregar el depósito judicial No. 463400000011421 por el valor de ***Dieciséis Millones Ochocientos Dieciocho Mil Ochocientos Noventa Pesos ($16.818. 890.oo)***, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Decrétese de la visita social domiciliaria por parte del asiste social de este despacho, a la residencia de la demandante señora **YORLEIDA CUETO ARRIETA**, la cual deberá realizarse a más tardar el 24 de marzo de 2021.

TERCERO: Requiérase a la parte demandante para aclare la promesa de compraventa en la que deberá especificar el área a comprar del lote identificado con matricula inmobiliaria No.340-82752, conforme a las razones expuestas.

CUARTO: Requiérase a la parte demandante para anexe la Escritura N° 88 de fecha 22-07-2009, así como la Escritura N° 172 de fecha 02-12-2009, de la Notaria Única De Majagual, de conformidad a las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

Firmado Por:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE MAJAGUAL-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

141c3158310090886b822ebcc63fac9efcabf570d092e3685e1639cd57d03d91

Documento generado en 09/03/2021 02:10:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica